



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2022-00098-00**  
**DEMANDANTE: TATIANA MARÍA PÉREZ CASSIANI**  
**DEMANDADO: DANOVO LTDA y BIODAN COLOMBIA S.A.S.**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada BIODAN COLOMBIA S.A.S. comoquiera que dentro del término concedido conforme a lo dispuesto en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S. subsanó las deficiencias anotadas en el auto de 21 de noviembre de 2022.
2. Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada DANOVO LTDA comoquiera que con el escrito de subsanación omitió allegar el documento denominado «*descriptivo del cargo de gerente general*» - pues tan solo allego el descriptivo de contador -, tampoco aportó el documento denominado «*contrato de reserva y confidencialidad celebrado entre las partes*», pues al verificar el «numeral primero de pruebas» conforme se indicó en el escrito subsanatorio allí no reposaba tal documento.

Verificada la subsanación tampoco fue aportadas «*las solicitudes de anticipo de cesantías*» correspondientes a los años 2005, 2008, 2013, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021, pese a que en la relación de pruebas haber indicado que allegaba las relativas al periodo comprendido entre los años 2003 a 2021, sin excepción.

Los contratos señalados en el núm. 12 del acápite de pruebas correspondientes al periodo comprendido entre los años 2015 a 2021 no fueron aportados, ni las liquidaciones de los años 2018 y 2021.

Respecto a los numerales 13 y 14 del acápite de pruebas, solo allegó un documento que se titula «*informe de auditoría*» el cual al parecer corresponde al «*soporte de auditoría contable*», haciendo falta el denominado «*soporte de auditoría jurídica*»; nótese que en el acápite de pruebas fueron relacionados como documentos distintos, pero solo allega un solo documentos sin ninguna explicación acerca de la omisión, o de una nota aclaratoria en el escrito de subsanación con el que se diera luces de que el documento denominado «*informe de auditoría*» fuera presentado como soporte contable y jurídico a la vez, pese a haber sido relacionado por aparte.

3. Se convoca a las partes para el día **25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de

**CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso. Tanto partes como apoderados, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d3db942ff0a08f4ea47a90f8c57c918403a2c8273aa3c0569c4a1b23dcd50b**

Documento generado en 03/02/2023 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>